

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE : BAGUER S.A.S
 DEMANDADO : LUIS IGNACIO BUENO MANTILLA
 RADICADO : 2021-00333

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **26 OCT 2021**

BAGUER S.A.S., a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de LUIS IGNACIO BUENO MANTILLA, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el PAGARÉ No. BUC35017. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 12 de julio de 2021 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA.

El demandado LUIS IGNACIO BUENO MANTILLA, fue notificado al correo electrónico nacholuis_241307@hotmail.com, recibido el 25 de agosto de 2021, conforme consta en certificación visible a folio 20vto, quedando notificado el 30 de agosto de 2021 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado LUIS IGNACIO BUENO MANTILLA, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de BAGUER S.A.A, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 12 de julio de 2021:

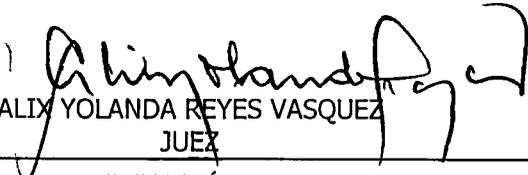
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fíjense en la suma de doscientos sesenta y siete mil pesos (\$267.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

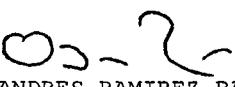
NOTIFIQUESE


 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 095 hoy,

27 SEP 2021


 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
 SECRETARIO